

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

Proceso N°. 11001400305020200016900

Como quiera que la demandada reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en legal forma por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JAIME PEDRAZA SÁENZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 207419290220.** (fl. 5 y vto.).

1.1 \$35.421.448,93 por concepto de capital incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde su exigibilidad, esto es desde el 28 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$2.920.992,77 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario inscrito en el numeral 1.

2. **Pagaré No. 379362251911597.** (fl. 6 y vto.).

2.1 \$5.468.600,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde su exigibilidad, esto es desde el 28 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$764.076,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario inscrito en el numeral 2.

3. **Pagaré No. 4010860020397086.** (fl. 7 y vto.).

3.1 \$3.176.646,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

3.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99),

sobre la anterior suma desde su exigibilidad, esto es desde el 28 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3. \$381.206,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario inscrito en el numeral 3.

4. Pagaré No. 4938130847692468. (fl. 8 y vto.).

4.1 \$10.062.269,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

4.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde su exigibilidad, esto es desde el 28 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.3. \$1.284.156,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario inscrito en el numeral 4.

5. Pagaré No. 5406900922185137. (fl. 9 y vto.).

5.1 \$9.435.071,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

5.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde su exigibilidad, esto es desde el 28 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.3. \$1.286.716,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario inscrito en el numeral 5.

6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

7. Notifíquese este proveído a los demandados en la forma prevenida por los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

8. Se reconoce al Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 10-6 de 2020 hoy
10-6 Atc. 2020 8:00 a.m.
Secretaria.